



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

## ACUERDO No. 192

**"POR EL CUAL SE APRUEBA UNA ADICION AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS RAPE, DE LA VIGENCIA FISCAL 2011**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 27 de la Ley 99 de diciembre de 1.993, y el Acuerdo No. 013 de junio 23 de 1999 por medio del cual se establece el "Reglamento para el manejo del Presupuesto de la Corporación, en sus rentas propias y recursos de capital",**

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, son funciones de los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos y sus modificaciones.

2. Que la Corte Constitucional atendiendo las diferentes clases de recursos que tienen las Corporaciones y en aras de no vulnerar el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución reconoció a esta clase de entidades, hizo la siguiente distinción: En relación con los recursos provenientes de la Nación, resulta procedente la aplicación de las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de conformidad con el Artículo 4 del Decreto 111 de 1996, pero esta aplicación no se extiende a los recursos propios de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentran los contemplados en el Artículo 317 de la Constitución.

3. Que debido al resultado de la gestión adelantada por la CAS, en el Presupuesto de Ingresos de la Corporación Autónoma Regional Santander CAS de la actual vigencia fiscal se presenta un recaudo superior al aprobado inicialmente en los Rubros: **TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELECTRICO por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$155.778.712,00), PUBLICACIONES por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$10.551.162,00), RENDIMIENTOS FINANCIEROS por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$39.316.062,00) M/CTE y RECUPERACION DE CARTERA por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$42.920.811,00),M/CTE, según consta en la certificación de superávit expedida por la Tesorera de la Corporación.**

4. Que una vez analizada por la Subdirección Administrativa y Financiera la ejecución del presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS de la vigencia fiscal 2011, se encontró la necesidad de asignar recursos a los siguientes Rubros del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento: **GASTOS GENERALES: Materiales y Suministros, Mantenimiento, Servicios Públicos, Seguros, Arrendamientos y Viáticos y Gastos de Viaje, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones presentadas a Diciembre 31 de 2.011; en TRANSFERENCIAS CORRIENTES – Vigencias Expiradas, para cumplir con la obligación generada con la Comisión Nacional del Servicio Civil por concepto de la Convocatoria número 001 de 2.005, correspondiente a la provisión de empleos de carrera administrativa, según contrato interadministrativo número 1 de 2.006 y Resolución 4859 de Diciembre 27 de 2.010; y los Gastos de Inversión en el Programa PROTECCION, CONSERVACION Y MANEJO INTEGRADO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS EN LA JURISDICCION DE LA CAS.**

5. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario adicionar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Funcionamiento e Inversión de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, vigencia fiscal 2011, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$248.566.747,00), M/CTE.**



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER



CERTIFICADO No. GP 151-1

Cra. 10 No. 13-78 - Tel. 7240762  
[direccion@cas.gov.co](mailto:direccion@cas.gov.co)  
[www.cas.gov.co](http://www.cas.gov.co)  
San Gil - Santander

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



6. Que este Acuerdo cumple con las disposiciones del Acuerdo 013 de junio 23 de 1999, que reglamenta el manejo del presupuesto de ingresos y Gastos de la Corporación.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Adición al Presupuesto de Ingresos de recursos propios RAPE de la vigencia fiscal 2011 por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$248.566.747.00)**, M/CTE, así:

**I. INGRESOS**

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
1	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	
1.2	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>166.329.874,00</b>
1.2.02	Transferencias del Sector Eléctrico	155.778.712,00
1.2.04	Publicaciones	10.551.162,00
1.3	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>82.236.873,00</b>
1.3.01	Rendimientos Financieros	39.316.062,00
1.3.02.2	Recuperación de Cartera	42.920.811,00
	<b>TOTAL ADICION INGRESOS</b>	<b>248.566.747,00</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Aprobar la Adición al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión, financiados con recursos propios RAPE de la vigencia fiscal 2011 por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$248.566.747.00)**, M/CTE, así:

**II. GASTOS**

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROJ	ORD SPRY	CONCEPTO	VALOR
				<b>FUNCIONAMIENTO</b>	
				<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>106.440.906,00</b>
2					
2	0	4	04	Materiales y Suministros	27.000.000,00
2	0	4	05	Mantenimiento	37.740.906,00
2	0	4	08	Servicio Públicos	15.000.000,00
2	0	4	09	Seguros	9.000.000,00
2	0	4	10	Arrendamientos	12.700.000,00
2	0	4	11	Viáticos y Gastos de Viaje Funcionamiento	5.000.000,00
3				<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>33.080.742,00</b>
3	2	1	3	Aportes al Fondo de Compensación Ambiental	31.155.742,00
3	6	2		Vigencias Expiradas	1.925.000,00
				<b>TOTAL ADICION FUNCIONAMIENTO</b>	<b>139.521.648,00</b>
				<b>INVERSION</b>	
20899				<b>PREVENCION Y CONTROL DE LA DEGRADACION AMBIENTAL</b>	
20899	1			<b>ELABORACION DE UNA POLITICA NACIONAL DE SALUD AMBIENTAL</b>	
20899	1	2		<b>GESTION DE APOYO Y CONTROL AL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS LIQUIDOS</b>	<b>109.045.099,00</b>
20899	1	2	2.1.2.2	Apoyo y Cofinanciación a la implementación de sistemas de aguas residuales (sector eléctrico)	109.045.099,00
				<b>TOTAL ADICION INVERSION</b>	<b>109.045.099,00</b>
				<b>TOTAL ADICION FUNCIONAMIENTO E INVERSION</b>	<b>248.566.747,00</b>



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1



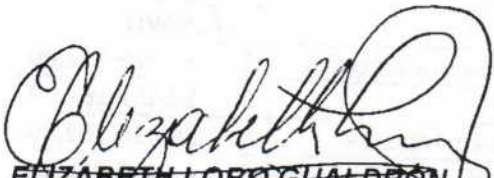
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

**ARTICULO TERCERO:** Forma parte integral del presente Acuerdo, la Certificación de Excedentes Financieros y Superávit expedida por la Tesorera de la CAS. Contrato Interadministrativo de 2006 suscrito con la Comisión Nacional del Servicio Civil, Resolución 4859 de Diciembre 27 de 2010, Oficio 35618 de Septiembre 10 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barichara, a los Veinticinco (25) días del mes de Octubre de dos mil once (2011)

  
**ELIZABETH LOBO GUALDRÓN**  
Delegada del Señor Gobernador de Santander  
Presidente del Consejo Directivo

  
**OSCAR RENE DURAN ACEVEDO**  
Secretario



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICOSTEC



CERTIFICADO No. GP 153-1

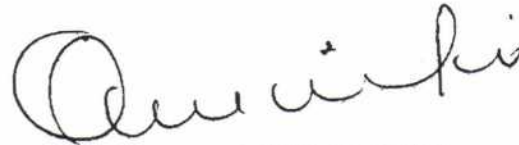
## LA TESORERA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

## CERTIFICA:

Que según ejecución de Ingresos que refleja el Sistema Financiero de la Corporación Autónoma Regional de Santander a Octubre 20 del 2011 existe un superávit por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ( \$ 248.566.747)** representados así:

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	SUPERAVIT
1.2.02	Transferencia sector eléctrico	\$ 155.778.712.00
1.2.04	Publicaciones	\$ 10.551.162.00
1.3.01	Rendimientos Financieros	\$ 39.316.062.00
1.3.02.2	Recuperación de cartera	\$ 42.920.811.00

Se expide a solicitud del interesado a los veinte días del mes de Octubre del 2011.



**DIANA MIREYA SANDOVAL DELGADO**  
TESORERA  
CAS

Nota: Pendiente partidas por conciliar del mes de Septiembre del 2011.



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 251-1

Bogotá D.C 10 SET. 2011

3 5 6 1 8

**ATENCIÓN  
INMEDIATA**

Señor (a)  
**REPRESENTANTE LEGAL  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SANTANDER -CAS-  
Carrera. 10 No. 13-78  
SAN GIL, SANTANDER**

825.000  
2005

**Referencia: Recaudo de Cartera Obligación Pendiente de Pagar a favor de la CNSC.**

Apreciado (a) Señor (a):


De acuerdo con nuestros registros aún no aparece efectuado el pago por concepto de la Convocatoria No. 001 de 2005 en lo que corresponde a la provisión de empleos de carrera general reportados por esa Entidad. Por todos los medios posibles hemos intentado buscar la manera de persuadirlos de atender dicho compromiso, a saber: 1. Se han realizado llamadas telefónicas, vía celular inclusive cuando las dificultades de comunicación así lo exigen. 2. Enviado y reenviado los respectivos recordatorios de pago a los correos institucionales y personales. 3. Remitido vía escáner archivos de Convenios y Resoluciones cuando lo solicitan. 4. Allegado las respectivas comunicaciones adjuntando copia del Convenio o Resolución y la respectiva Cuenta de Cobro cuando lo requieren. Como se puede evidenciar, hemos agotado todas las instancias posibles para darle término a esta situación, sin embargo, se ha desestimado este compromiso de pago.

Reiteramos nuestro mayor interés en encontrarle una solución pronta y benéfica para ambas partes, en el entendido que se requiere un acuerdo de voluntades y por supuesto un esfuerzo presupuestal adicional. En ese orden de ideas solicitamos su colaboración, para que en un término de 30 días contados a partir del recibo de esta comunicación, haya un pronunciamiento por parte de su Entidad, sobre el particular. De seguir siendo evidente la renuencia a cumplir dicho compromiso, nos veremos compelidos a recurrir al trámite administrativo de cobro coactivo.

De igual manera estamos atentos a recibir propuestas de pago, establecer un acercamiento real y un acuerdo concreto de voluntades, buscando únicamente el mutuo y común beneficio entre las partes. Cualquier inquietud o comentario puede remitirlo al correo [Opineda@cns.gov.co](mailto:Opineda@cns.gov.co), [Convenios@cns.gov.co](mailto:Convenios@cns.gov.co) o al Teléfono 325 97 00 Ext 1009.

Por último pero no menos importante, si ya realizaron el pago, favor hacer caso omiso a esta comunicación.

Atento saludo,

  
**MARIA CONSUELO ZAMBRANO MOSQUERA**  
Dirección de Apoyo Corporativo

Proyecto: Oscar Pineda López  
Línea nacional CNSC 01 900 331 10 11

Sede principal: Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.C., Colombia  
Pbx: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13  
Horario atención público: 8:00 a.m.-5:00 p.m.

*Del  
Luz 19.09.11*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 48 5 9

( 27 DIC. 2010 )

"Por la cual se liquida, se fija el valor adicional a pagar y se dictan otras disposiciones, con el fin de financiar los costos de la Convocatoria 001 de 2005 para la provisión de empleos de carrera administrativa general de LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SANTANDER -CAS, identificado(a) con el NIT No. 804.000.292 - 0"

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades establecidas por el Artículo 130 de la Constitución Política, en la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, la Resolución 1397 de 2006 y el Acuerdo 01 de 2004 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las especiales de origen constitucional.

Que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 consagra que "Los Concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de los cargos (...)".

Que el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006 establece que "Con el fin de financiar los costos que conlleve la realización de los procesos de selección para la provisión de los empleos de la carrera que convoque la Comisión Nacional del Servicio Civil y la especial del sector Defensa, la Comisión Nacional del Servicio Civil cobrará a los aspirantes, como derechos de participación en dichos concursos, una suma equivalente a un salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los niveles técnicos y asistenciales, y de un día y medio de salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los demás niveles. El recaudo lo hará la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien esta delegue. Si el valor recaudado es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, el faltante será cubierto por la respectiva entidad que requiera proveer el cargo." (negrilla y subraya fuera de texto).

Que el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 consagra que "Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".

Que mediante Resolución No. 00171 de 2005, "Por la cual se convoca al proceso de selección para proveer por concurso abierto de meritos los empleos de carrera administrativa de entidades y organismos de los ordenes nacional y territorial regidas por la Ley 909 de 2004, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa", la CNSC, convocó al proceso de selección que se denominó Convocatoria 001 de 2005.

Que la CNSC y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SANTANDER -CAS, para el desarrollo de la Convocatoria No. 001 de 2005, celebraron convenio, cuyo objeto es "la ejecución entre las partes de las actividades reciprocas y conmutativas establecidas como son: por parte de la CNSC, el desarrollo del Concurso para la provisión de empleos de carrera administrativa de la Convocatoria 001 de 2005, a través del cumplimiento y aplicación de las diferentes pruebas dentro de las fases I y II, para los niveles de

260 1/

empleo reportados por la entidad con las especificaciones, características y requisitos que los conforman; y por parte de la entidad, el pago con cargo a su presupuesto, de los costos por cada uno de los cargos a concursar, según el valor que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha estimado, establecidos mediante Resolución 1397 de 2006", para el registro en la OPEC de tres (3) cargo(s).

Que LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SANTANDER -CAS incrementó el número de cargos incorporados en la OPEC de la CNSC, correspondientes a la convocatoria No. 001 de 2005, en dos (2) cargo(s), adicional(es) a los previstos en el convenio interadministrativo, como se observa en la información de la OPEC facilitada por el Coordinador de la fase II.

Que mediante Resolución No. 1397 del agosto 14 de 2006 "Por la cual se establece la tarifa con cargo a los presupuestos de las entidades públicas que requieren la provisión de cargos dentro de la convocatoria pública No. 001 de 2005", se establecieron las siguientes tarifas:

ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL (GRUPO I)	\$550,000 Por Empleo a Proveer $\times 2$
ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL (GRUPO III Y IV)	\$300,000 Por Empleo a Proveer

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1397 de agosto 14 de 2006 y teniendo en cuenta que se hace necesario financiar los costos de la convocatoria 001 de 2005 para la provisión de empleos de carrera administrativa general de LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SANTANDER -CAS identificado(a) con NIT 804.000.292 - 0, por el incremento de los cargos en la OPEC, la CNSC ha liquidado los conceptos a pagar por dicho incremento.

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades deben adelantar el cobro coactivo de las obligaciones exigibles a su favor y por lo tanto el presente acto administrativo presta merito ejecutivo en el evento de que la entidad no realice el pago de las obligaciones derivadas del registro de cargos a proveer en la OPEC.

Que la Resolución 1413 del 3 de diciembre de 2009, adopto el Manual de Cobro Administrativo Persuasivo y Coactivo de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

Que de conformidad con lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar y fijar en UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$ 1.100.000) M/CTE., el valor adicional a pagar por parte de LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SANTANDER -CAS, con NIT 804.000.292 - 0 para financiar los costos necesarios en el proceso de selección de la convocatoria 001 de 2005 correspondiente a la provisión de dos (2) cargo(s), agregados a la OPEC posteriormente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SANTANDER -CAS deberá remitir a la CNSC el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal por el valor establecido en la presente Resolución, con el respectivo Registro Presupuestal, enviando copia de los mismos, vía correo certificado, a la Carrera 4 No. 75-49 de Bogotá D. C., dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SANTANDER -CAS deberá realizar el pago a la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, mediante consignación nacional en la Cuenta de Ahorros No. 22006610024-9 del Banco Popular, a nombre de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, registrando de manera clara y precisa el valor del pago y la entidad que lo efectúa.

Copia del recibo de consignación debe ser enviada por correo especializado a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Carrera 4 N° 75 - 49 Barrio Los Rosales, Bogotá D.C., vía fax al No. 3259711 - 3259713 ó

escaneada al correo electrónico [convenios@cnscc.gov.co](mailto:convenios@cnscc.gov.co) especificando el concepto del pago que será: "Pago por Cargos Registrados en OPEC".

**ARTÍCULO CUARTO.-** A partir del vencimiento del término de los treinta (30) días otorgados para realizar el pago que se fija en el artículo anterior, se generarán los respectivos intereses.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución contiene una obligación clara, expresa y exigible; en consecuencia presta mérito ejecutivo, razón por la cual en caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SANTANDER -CAS, la Comisión Nacional del Servicio Civil efectuará el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimiento Administrativo Persuasivo y Coactivo de la CNSC y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Apoyo Corporativo de la CNSC para lo de su competencia.

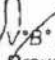
**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SANTANDER -CAS, haciéndole saber que contra ella procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma, ante la CNSC, ubicada en la Carrera 4 N° 75 - 49 Barrio Los Rosales, Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de notificaciones y/o comunicaciones, la dirección de LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SANTANDER -CAS es Carrera 10 No. 13-78 de la ciudad de SAN GIL (SANTANDER).

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 210. 2010

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
Presidente

 **Dr. Carlos Humberto Moreno Bermúdez** Comisionado  
Proyectó: Otto Moreno Linares  
Responsable Información OPEC: Oscar Javier Ramón Restrepo Coordinador de Fase II  
Revisó: Isabel Díaz Olivares, Directora de Apoyo Corporativo





COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
- CNSC -

**ACTA MODIFICATORIA N° 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE 2006  
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, Y LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS -.**

Entre los suscritos **PEDRO ALFONSO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.362.157 de Bogotá, nombrado mediante Decreto 4084 del 6 de diciembre de 2004 debidamente facultado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en su calidad de representante legal conforme al Acuerdo 001 de 2004, mediante acta de sesión ordinaria del 6 de diciembre de 2005, actuando en su calidad de Presidente de **La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**, Ente autónomo del orden nacional, creado por el artículo 130 de la Constitución Política y conformado por la Ley 909 de 2004, quien para efectos de la presente acta modificatoria al convenio 001 - 54 de 2006, se denominará **La COMISIÓN**, de una parte, por otra parte, **ÁLVARO PRADA PRADA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 13.844.227 de Bucaramanga, nombrado para ejercer el cargo mediante Acta de Consejo Directivo N° 011 del 18 de diciembre de 2003, posesionado según acta N° 0001 del 01 de enero de 2004, quien actúa en su calidad de Director General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS**, en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, hemos acordado celebrar la presente acta modificatoria N° 01 al contrato interadministrativo de 2006 previas las siguientes consideraciones: 1. Que entre **La COMISIÓN** y **La CORPORACIÓN** con fecha 27 del mes de enero de 2006 se suscribió el contrato interadministrativo de 2006 con el Objeto de realizar por parte de la Comisión los concursos o procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa que le han sido especificados, descritos y definidos por la Dirección. 2. Que de acuerdo con la Cláusula Tercera del contrato interadministrativo se estableció una duración de dos años para el mismo contados a partir del perfeccionamiento del contrato 3. Que al tenor de la Cláusula Cuarta, Valor y Forma de pago del contrato Interadministrativo de 2006 se estableció como valor del mismo, la suma de Dos Millones Setecientos Mil Pesos M/cte. (\$2.700.000.00) que **LA CORPORACIÓN** pagará a **LA COMISIÓN** por los cargos a proveer en el proceso a razón de \$900.000.00 Novecientos Mil Pesos M/cte por cargo requerido 4. Que de acuerdo con la Resolución N° 1397 de 2006 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se adecuó la tarifa establecida en el valor estimado para el aporte de las entidades a quienes aplica la Ley 909 de 2004, para participar en el proceso de selección de la convocatoria 001 de 2006, hasta por la suma de Quinientos Cincuenta Mil pesos M/cte (\$550.000.00) por cargo a proveer. 5. Que de acuerdo con lo anterior, el valor definido en la cláusula cuarta del contrato interadministrativo de 2006 se debe modificar adecuándolo hasta la tarifa fijada por la CNSC por cargo a proveer según resolución N° 1397 de 2006. 6. Que de acuerdo con las anteriores

SA



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
- CNSC -

ACTA MODIFICATORIA N° 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE 2006  
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, Y LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS -

consideraciones y con fundamento en lo establecido por las Leyes 909 de 2.004 y 1033 de 2.006, se determinó realizar el presente modificatorio N° 1 al contrato interadministrativo de 2.006 entre LA COMISIÓN, y LA CORPORACIÓN, que se regirá por las normas del derecho público aplicables a las entidades y específicamente por las siguientes cláusulas: **PRIMERO:** Modificar la Cláusula Cuarta valor y forma de pago del contrato interadministrativo de 2.006 la cual quedará de la siguiente forma: "**CLÁUSULA CUARTA.- VALOR:** El valor del presente contrato, será hasta por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000.00) M/Cte.** **PARÁGRAFO.- VALOR CARGO:** El valor definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, según Resolución N° 1397 de 2006, es hasta por la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/cte (\$ 550.000.00) Moneda Corriente, como costo estimado para la realización del proceso de concurso, por cada cargo que se requiera proveer por La Corporación. **SEGUNDO:** Las demás Cláusulas no modificadas en la presente acta, se mantienen y se ejecutan como estaba definido en el contrato inicial. **TERCERO:** Para los efectos de la aplicación de este modificatorio N° 01, las partes efectuarán los ajustes necesarios y correspondientes en el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro correspondiente y lo notificarán e informarán para los efectos del pago en la forma en que estaba definido. **CUARTO:** El presente modificatorio se perfecciona por la firma de las partes

Para los efectos se suscribe el presente en Bogotá DC. a los 30 días del mes de Noviembre de 2006.

Por La COMISIÓN

**PEDRO ALFONSO HERNÁNDEZ**  
Presidente

Por La CORPORACIÓN

  
**ALVARO PRADA PRADA**,  
Director General

V.30



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
- CNSC -

puedan realizar los nombramientos que la Corporación Autónoma Regional de Santander requiere.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** Para el alcance del objeto establecido, la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá realizar todas las actividades directas e indirectas propias del desarrollo de los procesos de selección a que se refiere la Ley 909 de 2004, tales como convocar al concurso, suscribir contratos de apoyo y cooperación inter institucionales con entidades públicas y privadas, establecer los costos estimados y valores del concurso y de cada uno de los procesos o pruebas a realizar, proveer el recaudo de los valores establecidos y estimados para la Comisión y para la ejecución del concurso; contratar y subcontratar bienes y servicios necesarios para la inscripción, diseño, aplicación, procesamiento, evaluación de las pruebas y demás aspectos necesarios para llevar a cabo el proceso de selección o concurso, conformar listas de elegibles por cargo requerido y concursado y ponerlas a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Santander. Así mismo, deberá rendir cuentas sobre el cumplimiento del objeto del presente contrato una vez se concluya y finalice su ejecución.

**CLÁUSULA TERCERA. - DURACIÓN:** El presente contrato interadministrativo tendrá una duración de dos (2) años contados desde su perfeccionamiento, los cuales podrán ser disminuidos o prorrogados según lo requiera la finalidad y alcance del objeto, aspecto que se realizará mediante acuerdo entre las partes elevado a escrito formal y anexo al contrato principal.

**CLÁUSULA CUARTA. - VALOR:** El valor del presente contrato, es por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000.00) MONEDA CORRIENTE.

**PARÁGRAFO. - VALOR CARGO:** El valor es el definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión ordinaria del 20 de diciembre de 2005, por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00) MONEDA CORRIENTE, como costo estimado para la realización del proceso de concurso, por cada cargo que se requiera proveer por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander.

**CLÁUSULA QUINTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que la CORPORACION se compromete a cancelar a la COMISION como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, serán por concepto de servicios personales indirectos, para la vigencia fiscal de 2006, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 06-00172 de 25 de enero de 2006 expedido por la Jefe de Presupuesto de la Corporación, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000.00), RUBRO. RAPE.I.N.V.1.0.1.12 Honorarios.

**PARÁGRAFO:** El valor del presente contrato podrá ser modificado o adicionado con recursos correspondientes de la vigencia fiscal en que se esté ejecutando, en la medida en que se establezcan tarifas o valores diferentes de los anteriormente estimados para los procesos del concurso a realizar por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, o se incrementen los cargos a proveer requeridos por la Corporación Autónoma Regional de Santander; así mismo podrá ser disminuido o recortado cuando quiera que se presenten saldos de ejecución o excedentes a la finalización y cumplimiento total de las obligaciones directas o derivadas de su objeto.

**CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se pagará, por intermedio de la Tesorería de la Corporación a LA COMISION, de la siguiente manera: a) Un 25% del valor total del contrato una vez presentado el informe de avance de las siguientes actividades: contratación de la elaboración de ítems para la prueba básica general de la primera fase y la contratación de la



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
- CNSC -

impresión de cartillas para la aplicación de las pruebas de la primera fase, previa presentación del cumplido a satisfacción por parte del Supervisor designado por LA CORPORACIÓN. b) Un 25% del valor total del contrato una vez se haya realizado la contratación de la aplicación de las pruebas para la primera fase, previa presentación del cumplido a satisfacción por parte del Supervisor designado por LA CORPORACIÓN. c) Un 25% del valor total del contrato una vez se haya contratado la aplicación de las pruebas específicas de la segunda fase, previa presentación del cumplido a satisfacción por parte del Supervisor designado por LA CORPORACIÓN. d) Un último pago, por el 25% del valor total del contrato una vez estén reportados y procesados los informes sobre resultados de las pruebas específicas de la segunda fase, previa presentación del cumplido a satisfacción por parte del Supervisor designado por LA CORPORACIÓN. Los citados pagos se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de cada uno de los cumplidos por parte del supervisor, previa entrega de informe de actividades por parte de LA COMISIÓN. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del contrato y de las legales o reglamentarias que le son aplicables, la Corporación Autónoma Regional de Santander tendrá las siguientes: a). Cumplir mediante la presentación oportuna del requerimiento y con el lleno total de los requisitos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la información referente a la cantidad, estructura, ingreso asignado, funciones, competencias y demás características de los cargos a proveer a través del proceso de selección o concurso que se va a realizar. b). Actualizar la información sobre el número, ubicación, las condiciones y características de los cargos requeridos por la Corporación Autónoma Regional de Santander para convocar a concurso por parte de la CNSC, hasta la fecha que para el efecto determine la Comisión Nacional del Servicio Civil. c). Asignar y desembolsar oportunamente a favor de la Comisión Nacional de Servicio Civil el monto de los recursos definidos por ésta, correspondientes a la suma de los valores unitarios del proceso de selección, determinados por el número de cargos a proveer requeridos por la Corporación Autónoma Regional de Santander. d). Realizar conjuntamente con la Comisión Nacional del Servicio Civil las actividades, actos administrativos, solicitud de autorizaciones y conceptos necesarios y contemplados en el artículo 26 de la Ley 998 2005 para garantizar la disponibilidad y vigencia de los recursos de ejecución del presente contrato. e). Designar el correspondiente supervisor del contrato, de forma que se tenga permanente información sobre las actividades a desarrollar, verificar y controlar la ejecución y certificar el estado de avance y cumplimiento del objeto del mismo. f). Una vez se concluyan los procesos y se establezcan las listas de elegibles correspondientes a los cargos solicitados en concurso por la Corporación Autónoma Regional de Santander, dar cumplimiento sobre su uso y aplicación en los términos de la Ley 909 de 2004 y demás normas reglamentarias; g). Las demás que de mutuo acuerdo determinen e incluyan las partes. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del contrato y de las legales o reglamentarias que le son aplicables, la Comisión Nacional del Servicio Civil tendrá las siguientes: a). Cumplir plenamente y a satisfacción con el objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato, derivado además y especialmente, de las obligaciones que le impone la



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
- CNSC -

CONTRATANTE:	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER 'CAS'
CONTRATISTA:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL NIT 900003409 - 7
OBJETO:	El objeto del presente contrato lo constituye la realización por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de los Concursos o procesos de selección para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa que le han sido especificados, descritos y notificados por la Corporación Autónoma Regional de Santander, incluyendo todas las etapas, fases y pruebas necesarias hasta obtener una lista de aspirantes elegibles, de la cual se puedan realizar los nombramientos que la Corporación Autónoma Regional de Santander requiere.
DURACIÓN:	DOS (2) ANOS
VALOR:	\$2.700.000.00

Entre los suscritos PEDRO ALFONSO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.362.157 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Presidente de La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, Ente autónomo del orden nacional, creado por el artículo 130 de la Constitución Política, y conformada por la Ley 909 de 2004, Con NIT 900003409 - 7; nombrado mediante Decreto 4084 del 6 de diciembre de 2004 debidamente facultado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en su calidad de representante legal conforme al Acuerdo 001 de 2004, mediante designación realizada en reunión de la misma CNSC del 6 de diciembre de 2005, para suscribir órdenes y contratos de prestación de servicios y ordenar el gasto y el pago de bienes y servicios que tengan el propósito de apoyar a la Comisión en su adecuación y funcionamiento, quien para efectos del presente contrato se denominará La COMISIÓN, de una parte, y por la otra ALVARO PRADA PRADA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.844.227 de Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación de LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER, en su carácter de Director General, nombrado para ejercer el cargo mediante Acta de Consejo Directivo No. 011 del dieciocho (18) de diciembre de 2003, posesionado según Acta No. 0001 de 2004 del 1 de enero de 2004 y en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 80 y 100 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA CORPORACION; hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, fundamentado en los siguientes considerandos: 1. Que La COMISIÓN por mandato del artículo 130 de la Constitución Política de Colombia y según la Ley 909 de 2004 es el organismo encargado de la administración de la carrera administrativa y como tal responsable y competente para desarrollar el concurso para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. 2. Que de acuerdo con el inciso primero del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, "los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
- CNSC -

las entidades que requieran la provisión de los cargos". 3. Que el inciso segundo del artículo 45 del Decreto 760 de 2005 establece que, "La Comisión Nacional del Servicio Civil establecerá el valor de los derechos que se causen por concepto de participación en los concursos a su cargo o realizados por delegación suya." 4. Que de acuerdo con el artículo 3°, numeral 1°, literal a), de la Ley 909 de 2004, el contenido de la Ley para todos los efectos y en especial para el Concurso para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se aplica a la Corporación Autónoma Regional de Santander como entidad autónoma del Orden Nacional. 5. Que de acuerdo con lo establecido por la Ley 909 de 2004 y la circular 07 de septiembre de 2005 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Corporación Autónoma Regional de Santander mediante oficio de fecha 3 de octubre de 2005, manifestó la disposición de la planta de personal de la entidad con cargos en provisionalidad, en encargo o vacantes, con el fin de participar en el Concurso para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. 6. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución 171 de 5 de diciembre de 2005 efectuó la convocatoria pública 001 de 2005, correspondiente al proceso de selección para proveer por concurso abierto de méritos los empleos de carrera administrativa, de las entidades y organismos del orden nacional y territorial regidos por la Ley 909 de 2004, a ejecutarse a partir del año 2006. 7. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 11, numeral 3°, literal a., y 24, numeral 1, literal c, de la Ley 80 de 1.993, tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la Corporación Autónoma Regional de Santander cuentan con la competencia, capacidad y facultad necesaria para suscribir y ejecutar directamente contratos o contratos interadministrativos. 8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 998 de 2005, Ley de Presupuesto General de la Nación del 2006, "Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, celebren contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del Orden Nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica así como las señaladas en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existieren juntas o consejos directivos. Para iniciar la ejecución de los actos a que se refiere el inciso anterior, la Corporación Autónoma Regional de Santander - Dirección General - aprobará las resoluciones o los acuerdos que deben ser remitidos para estos efectos, acompañados del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y su justificación económica en la cual se señale el objeto, valor y duración de los contratos. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención. 9. Que con base en lo anteriormente considerado, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo que se regirá por las Siguietes Cláusulas así: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato lo constituye la realización por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de los Concursos o procesos de selección para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa que le han sido especificados, descritos y definidos por la Corporación Autónoma Regional de Santander, incluyendo todas las etapas, fases y pruebas necesarias hasta obtener una lista de elegibles, de la cual se

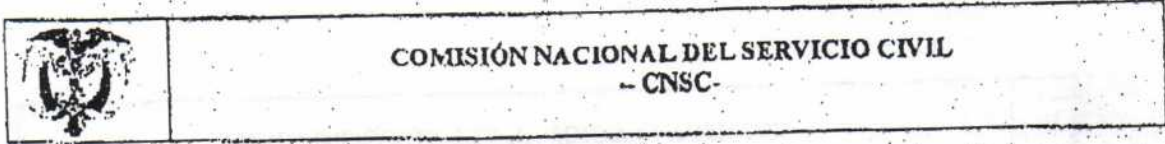
Página 3 de 7

Contrato Interadministrativo



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
- CNSC -

aplicación plena y completa de la Ley 909 de 2004. b). Atender el requerimiento de concurso y proceso de selección para la provisión de cargos en provisionalidad, en encargo o vacantes que le haya efectuado en oportunidad y con el cumplimiento de todos los requisitos, la Corporación Autónoma Regional de Santander. c). Realizar conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional de Santander, las actividades, actos administrativos, solicitud de autorizaciones y conceptos necesarios y contemplados en el artículo 26 de la Ley 998 /2005 para garantizar la disponibilidad y vigencia de los recursos de ejecución del presente contrato d) Presentar las certificaciones de avance y cumplimiento del objeto del contrato, para efectos del pago establecido conforme a la cláusula quinta del presente contrato. e). Ejecutar debida y oportunamente bajo el cumplimiento de todas las normas aplicables a la materia, los recursos transferidos por medio del presente contrato por la Corporación Autónoma Regional de Santander. f). Generar los informes necesarios de avance, ejecución o desempeño parcial o total que le sean requeridos por el supervisor o interventor del contrato designado por la Corporación Autónoma Regional de Santander. g). Las demás que de mutuo acuerdo determinen e incluyan las partes. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISOR:** LA CORPORACION ejercerá la Supervisión y control en la ejecución de la presente Contrato, a través del Jefe de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Santander, o quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el Supervisor de la misma. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002, Resolución No. 2823 de 30 de diciembre de 2002 y demás normas establecidas sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Por tratarse de un contrato interadministrativo de los señalados por la Ley 80 de 1993 y demás normas legales, definidos como suscritos entre dos entidades del estado, las personas contratistas y los prestadores de servicios, sean estas personas naturales o jurídicas que se contraten, subcontraten o vinculen por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander o por la Comisión para la ejecución del presente contrato, no contraen relación laboral alguna con ninguna de las dos entidades. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Una vez establecido el valor del presente contrato en su fase principal o adicionales, se generarán los efectos fiscales correspondientes a las normas legales vigentes aplicables para cada una de las partes, no obstante, los impuestos y retenciones que surjan como resultado de los contratos o subcontratos que se suscriban para la ejecución del contrato, correrán a cargo y por cuenta de quien celebre el respectivo negocio jurídico o contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Ninguna de las partes que conforman el presente contrato podrá ceder total o parcialmente las obligaciones derivadas del mismo a favor de persona natural o jurídica alguna, aunque podrán realizar la contratación o subcontratación bajo su propio riesgo y responsabilidad debidamente amparada, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de las actividades necesarias y que consideren pertinentes para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO**



**Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por ambas partes, y para su ejecución, requiere la suscripción del acta de iniciación y el Registro Presupuestal.

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio del contrato la ciudad de Bogotá D.C. y en constancia se suscribe a los \_\_\_\_\_ días del mes de Enero de 2006.

**27 ENE. 2006**

Por la COMISIÓN.

Por la CORPORACION.

*Pedro Alfonso Hernández Martínez*  
**PEDRO ALFONSO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
Presidente

*Alvaro Prada Prada*  
**ALVARO PRADA PRADA**  
Director General